

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 6 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Aracena, dimanante de procedimiento verbal núm. 223/2010. (PP. 699/2012).

NIG: 2100741C20102000186.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 223/2010. Negociado: AR.
De: Don Faustino José Silva Romero.
Procurador: Sr. Manuel Nogales García.
Contra: Importauto Hermoso, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 223/2010 seguido a instancia de don Faustino José Silva Romero frente a Importauto Hermoso, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento: Juicio Verbal 223/2010.

S E N T E N C I A

En Aracena, a 6 de octubre de 2011.

Vistos por mí, doña Natividad Roldán Melchor, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Aracena y su partido, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el número 223/2010, entre partes, una como demandante don Faustino José Silva Romero; y otra como demandada Importauto Hermoso, S.L., declarada en rebeldía por su incomparecencia el día del juicio.

P A R T E D I S P O S I T I V A

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Nogales García, en nombre y representación de don Faustino José Silva Romero contra Importauto Hermoso, S.L., debo condenar y condeno a Importauto Hermoso, S.L., a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho euros (4.688 euros), más intereses legales.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Huelva, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Importauto Hermoso, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Aracena, a seis de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 623/2009.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 623/2009. Negociado: S.
Sobre: Materias Seguridad Social.

NIG: 1102044S20090002194.

De: Don Francisco Javier Barea Pérez.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y Xericiense de Construcciones y Edificaciones, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

H A C E S A B E R

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 623/2009, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Francisco Javier Barea Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y Xericiense de Construcciones y Edificaciones, S.L., en la que con fecha 13.3.12 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por Francisco Javier Barea Pérez contra la TGSS y el INSS, Mutua Fremap y empresa Xericiense de Construcciones y Edificaciones, S.L., debo confirmar y confirmo la resolución administrativa impugnada y absolver a los demandados de los pedimentos de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Se procede a publicar la sentencia dictada por S.S.^a Ilma. doña Flora Alcázar Benot en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Xericiense de Construcciones y Edificaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a trece de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 27 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 217/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 217/2011, Negociado: b2.

NIG: 2906744S20110003702.

De: Doña Nadia Puertas Rivas.

Contra: Yellow Telecom, S.L.U.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 217/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Nadia Puertas Rivas se ha acordado citar a Yellow Telecom, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de abril de 2012, a las 10,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Yellow Telecom, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella, dimanante de procedimiento núm. 61/2011.

NIG: 2906942C20110005244.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 61/2011. Negociado: A4.

Sobre: Dimanante de las Diligencias Urgentes 105/11.

De: Doña Halima Taoumi.

Procuradora: Sra. Irene Molinero Romero.

Letrado: Sr. José López Sánchez.

Contra: Don Jamal Edin Abdulkader.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 61/2011 seguido a instancia de Halima Taoumi frente a Jamal Edin Abdulkader se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 49/2011

En Marbella, a ocho de noviembre de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. Juan José Navas Blánquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella, los presentes autos número 61 del año 2011 sobre Divorcio Contencioso, seguidos entre partes, de la una como actora doña Halima Taoumi, representada por la Procuradora doña Irene Molinero Romero y dirigida por el Letrado Sr. José López Sánchez, y de la otra como demandada don Jamal Edin Abdulkader, el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal, y vistos los siguientes,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Irene Molinero Romero, en nombre y representación de doña Halima Taoumi contra don Jamal Edin Abdulkader, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro:

1. Se decreta el divorcio de doña Halima Taoumi contra don Jamal Edin Abdulkader, debiendo hacerse las oportunas inscripciones al respecto en el Registro Civil de Fuengirola, tomo 37, página 125, de la Sección 2.ª, para lo cual comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

2. Se atribuye a la esposa la guarda y custodia del hijo, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

3. Que el padre pueda estar y comunicarse con su hijo menor todos los fines de semana alternos, con recogida los sábados a las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del domingo. Las vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa serán divididas por mitades, correspondiendo un período a cada uno de los padres que será distribuido según el común acuerdo de ambos, alternando cada año las festividades con el fin de poder disfrutar alternativamente ambos progenitores las mismas. Para el supuesto de desacuerdo corresponderá la elección los años impares al padre y los años pares a la madre.

4. Se establece la obligación por parte del padre de abonar, en concepto de pensión alimenticia, la cantidad de 300 euros mensuales. Dicha cantidad deberá mensualmente, durante los cinco primeros días de cada mes, actualizarse conforme el Índice del Precio al Consumidor. El progenitor no custodio contribuirá por mitad a los gastos extraordinarios ocasionados de carácter necesario que surjan durante la vida de su hijo mientras el mismo continúe realizando estudios o no tenga recursos económicos propios que le permitan emanciparse.

No se hace imposición de costas en la presente sentencia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, debiendo el recurrente constituir y acreditar al tiempo de la preparación del recurso el depósito para recurrir de cincuenta euros (50 euros) mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4072-0000-33-0037-08 de la Entidad Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 449, 457.2 LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Esta sentencia se notificará personalmente al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 497 de la LEC.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Jamal Edin Abdulkader, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que de sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a dieciséis de marzo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial.